



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00336 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 2 del artículo 5 del referido Decreto 806 de 2.020, indíquese expresamente en el poder facultativo, la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Aclárese el numeral 2, 4 y 6 del acápite de pretensiones, relativa a intereses moratorios, precisando la fecha y el periodo exacto de causación de dichos réditos.

3.- Precítese en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica de los intervinientes demandante y demandado en la actuación.

4.- Corriójase tanto la parte inicial del libelo, así como el acápite de cuantía; lo anterior, por cuanto al sumar las pretensiones del libelo se observa que nos encontramos frente a una demanda ejecutiva de menor cuantía, y no de mínima cuantía como equivocadamente allí se refiere.

5.- Allegue **vigente** tanto el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, así como también aquel correspondiente a la entidad demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. **30** Hoy 24 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA